



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0014-2021/DP

Lima, 9 de abril de 2021

### VISTO:

El Informe N° 0092-2021-DP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica por el cual se recomienda declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 33-2019-DP/OAF, "Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad para la Oficina Defensorial de Ayacucho"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, el 06 de noviembre de 2019, se convoca el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2019-DP (Primera Convocatoria) "Contratación del servicio de vigilancia y seguridad para la Oficina Defensorial de Ayacucho";

Que, el 22 de noviembre de 2019, la Jefatura del Área de Logística otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 006-2019-DP al CONSORCIO GJR, conformado por la empresa SEGURINACH PERÚ S.R.L. (RUC N° 20534502533) y la EMPRESA DE SEGURIDAD GJR S.A.C., (RUC N° 20602479758) en adelante el CONSORCIO;

Que, el 27 de noviembre de 2019, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 3161-2019-TCE-S1 sanciona a la empresa SEGURINACH PERÚ S.R.L., integrante del CONSORCIO, por un período de 41 meses de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en cualquier procedimiento de selección y de contratar con el Estado, la que entró en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada (03 de diciembre de 2019);

Que, el 11 de diciembre de 2019, la Entidad y el Consorcio suscribieron el Contrato N° 33-2019-DP/OAF, "Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad para la Oficina Defensorial de Ayacucho", por el periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2019 al 12 de diciembre de 2021, por el monto total de S/ 72,000.00;

Que, el 17 de diciembre de 2019, se realizó el proceso de registro del contrato en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el que se verificó que la empresa SEGURINACH PERÚ S.R.L., ha sido temporalmente inhabilitada por el Organismo



Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) por presentar documentación falsa e información inexacta;

Que, el 02 de enero de 2020, mediante Carta N° 001-2019-DP/OAF-LOG, el jefe (e) del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas solicita al CONSORCIO sus descargos, conforme a lo dispuesto por el numeral 145.3) del artículo 145° de la Reglamiento;

Que, mediante Carta S/N de fecha 08 de enero de 2020, el CONSORCIO formula su descargo señalando que: *“1.- El consorciado “Segurinach Perú S.R.L.” fue inhabilitado para contratar con el Estado el 05 de diciembre del 2019, mientras que la Promesa de Consorcio data del 18 de noviembre del 2019 y el contrato de Consorcio con firmas legalizadas del 02 de diciembre del 2019; es decir, que se formalizó antes de que la referida empresa sea inhabilitada para contratar con el Estado, lo que demuestra que en todo momento se ha actuado de buena fe. 2.- Lamentablemente se desconocía que en plena etapa de perfeccionamiento del Contrato el Consorciado “Segurinach Perú S.R.L. fuese inhabilitado”.*

Que, finalmente, el Consorcio emplaza a la Entidad a que tenga a *“bien evaluar la posibilidad de no declarar la Nulidad del Contrato, sin perjuicio que la institución proceda con las prerrogativas legales que le corresponden respecto a la infracción suscitada con uno de los consorciados”;*

El 20 de enero de 2020, mediante Informe Técnico N° 002-2020-DP/OAF-LOG concluye que:

- La Defensoría del Pueblo y el Consorcio GJR suscribieron el Contrato N° 33-2019-DP/OAF el 11 de diciembre, para la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Oficina Defensorial de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 13/12/2019 al 12/12/2021, por el monto de S/ 72,000.00, sin embargo, uno de los integrantes del Consorcio GJR (Segurinach Perú S.R.L.) se encontraba inhabilitado para contratar con el estado desde el 05 de diciembre del 2019, configurándose la nulidad del contrato conforme a la normativa de contrataciones, siendo esta una facultad de la entidad, previa evaluación de informes técnico y legal que sustenten la necesidad y con la autorización del Titular de la Entidad.
- Resulta esencial contar de manera permanente con la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, pues su ausencia afectaría directamente el normal desarrollo de la Oficina Defensorial de Ayacucho, al estar expuestos a diversos riesgos.
- El servicio de vigilancia y seguridad en la Oficina Defensorial de Ayacucho se viene prestando de manera normal, sin inconvenientes y en estricto cumplimiento del contrato, razón por la cual, es opinión de esta área que resulta razonable continuar con el contrato, sin perjuicio de informar a las instancias correspondientes respecto a la infracción cometida por el Consorcio GJR.

Que, el 22 de enero de 2020, mediante Memorando N° 0043-2020-DP/OAF, la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas remite para opinión el Informe Técnico N° 002-2020-DP/OAF-LOG por el cual el jefe del Área de Logística manifiesta su conformidad por la continuidad del servicio;

Que, el 29 de enero de 2020, mediante Memorando N° 0106-2020-DP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que para cumplir con lo dispuesto por el numeral 44.4) del artículo 44° de la Ley se requiere contar con el informe técnico de la Oficina de Administración y Finanzas; asimismo, se requiere contar con un informe técnico del Área de Infraestructura y Seguridad Integral, en su condición de área usuaria;

Que, asimismo, en el Memorando N° 0106-2020-DP/OAJ se señala que el CONSORCIO al suscribir el Contrato N° 33-2019-DP/OAF ha contravenido el artículo 11° de la Ley configurándose el supuesto de hecho recogido en





el literal a) del numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley, lo que habilita al Titular de la Entidad declarar nulo el Contrato N° 33-2019-DP/OAF, siendo esta facultad indelegable;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 44.4) del artículo 44° de la Ley, el Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad;

Que, el 07 de febrero de 2020, mediante Informe Técnico N° 0002-2020-DP/OAF-ISI, el jefe (e) del Área de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina de Administración y Finanzas señala que el servicio de seguridad y vigilancia es *“necesaria para el buen desarrollo de las actividades”* en la Oficina Defensorial Ayacucho;

Que, el 10 de febrero de 2020, mediante Memorando N° 325-2020-DP/OAF-LOG, el jefe (e) del Área de Logística señala que: *“ha visto por conveniente para la Entidad, optar por la continuidad en la ejecución del contrato con el actual proveedor, debido a costo beneficio que significaría declarar nulo e iniciar un nuevo proceso para continuar este servicio y el tiempo aproximado de nuevo proceso es de 22 días hábiles, periodo en el cual, podríamos vernos desabastecidos del servicio”*;

Que, el 26 de febrero de 2020, mediante Informe Legal N° 011-2020-DP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Contrato N° 33-2019-DP/OAF debería declararse nulo y que *“no se halla una argumentación sólida y fundamentada, que permita considerar la posibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones”* del precitado contrato”.

Que, el 11 de marzo de 2020, mediante Informe Técnico N° 0005-2020-DP/OAF-LOG, el jefe (e) del Área de Logística señala que está de acuerdo con los argumentos expuestos por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 011-2020-DP/OAJ; en razón de ello recomienda solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica que elabore un Informe Legal para declarar la nulidad del contrato y el respectivo proyecto de resolución de nulidad del Contrato N° 33-2019-DP/OAF;

Que, el 16 de abril de 2020, mediante Informe Legal N° 014-2020-DP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Oficina de Administración y Finanzas, el proyecto de resolución administrativa que declarararía la nulidad del Contrato N° 33-2019-DP/OAF, por estar incurso en un vicio de nulidad al haberse vulnerado lo dispuesto por el literal l) del numeral 11.1) del artículo 11° de la Ley configurándose el supuesto de hecho recogido en el literal a) del numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley;

Que, el 03 de junio de 2020, mediante Memorando N° 0223-2020-DP/OAF, la jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas recomienda a la Secretaría General firmar el proyecto de resolución que declare la nulidad del Contrato N° 33-2019-DP/OAF;

Que, posteriormente, el 13 de noviembre de 2020, mediante Informe Técnico N° 0014-2020-DP/OAF-LOG, el jefe (e) del Área de Logística recomienda la continuidad del Contrato N° 33-2019-DP/OAF manifestando su





conformidad con los argumentos dados por el CONSORCIO en sus descargos, de fecha 08 de enero de 2020;

Que, el 15 de diciembre de 2020, mediante Informe N° 0037-2020-DP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala, al igual que en sus anteriores pronunciamientos, que el CONSORCIO al suscribir el Contrato N° 33-2019-DP/OAF ha contravenido lo dispuesto por el literal l) del numeral 11.1) del artículo 11° de la Ley, configurándose el supuesto de hecho recogido en el literal a) del numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley, que habilita al Titular de la Entidad declarar nulo el CONTRATO, siendo esta facultad indelegable;

Que, asimismo, en el Informe N° 0037-2020-DP/OAJ se indica que de acuerdo a lo informado por la Oficina de Administración y Finanzas, a través de su Área de Logística, mediante Informe Técnico N° 014-2020-DP/OAF-LOG, se contaría con suficientes elementos técnicos para autorizar la continuación de la ejecución del Contrato N° 33-2019-DP/OAF; siendo esta decisión, de tomarse, acorde con lo dispuesto por el numeral 44.4) del artículo 44° de la Ley y una facultad indelegable del Titular de la Entidad;

Que, el 23 de marzo de 2021, la jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Secretaría General gestionar ante el Titular de la Entidad la autorización para la continuidad del Contrato N° 33-2019-DP/OAF, para dicho fin remite el Informe Técnico N° 014-2020-DP/OAF-LOG y el Informe N° 0037-2020-DP/OAJ;

Que, el 31 de marzo de 2021, mediante Informe N° 0092-2021-DP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica mantiene su posición respecto a que se debe declarar nulo el Contrato N° 33-2019-DP/OAF, al haberse vulnerado lo dispuesto por el literal l) del numeral 11.1) del artículo 11° de la Ley configurándose el supuesto de hecho recogido en el literal a) del numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley; posición que ha sido expresada en los Informes Legales N° 011-2020-DP/OAJ y N° 014-2020-DP/OAJ;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 33-2019-DP/OAF, al haberse vulnerado lo dispuesto por el literal l) del numeral 11.1) del artículo 11° de la Ley, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley, al haberse suscrito el contrato con fecha 11 de diciembre de 2019, estando la empresa inhabilitada desde el 03 de diciembre de 2019;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 44.3) del artículo 44° de la Ley, la nulidad del procedimiento y del contrato obliga a la Entidad a efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio corresponde al Titular de la Entidad, siendo esta indelegable, conforme a lo establecido en el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica y del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; y,



Defensoría del Pueblo

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8.2) del artículo 8°, el literal l) del numeral 11.1) del artículo 11° y los numerales 44.2), literal a), y 44.3) del artículo 44° de la Ley y los numerales 145.1) y 145.3) del artículo 145° del Reglamento; en concordancia con los incisos d) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 33-2019-DP/OAF, “Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad para la Oficina Defensorial de Ayacucho”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas proceda a notificar la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 145.1) del artículo 145° del Reglamento, así como publicarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de todo el expediente a la Oficina Gestión y Desarrollo Humano, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por la nulidad de oficio del Contrato N° 33-2019-DP/OAF, “Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad para la Oficina Defensorial de Ayacucho”, declarada por la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Eugenia Fernán Zegarra**

Encargada del Despacho del Defensor del Pueblo

